

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral

Cerro de Pasco, 31 de enero del 2023.

VISTO:

Carta N° 0043-2023-DG-HDAC-PASCO, de fecha 23 de enero de 2023, suscrito por el Director General; Informe N° 010-2023-UAD-HDAC/PASCO, de fecha 19 de enero de 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad de Administración; Informe Legal N° 004-2023-AL-HDAC-PASCO, de fecha 17 de enero de 2023, suscrito por la Oficina de Asesoría Legal; Carta N° 008-2023UAD-HDAC-PASCO, de fecha 13 de enero de 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad de Administración; Informe N° 001-2023-GRP-HDAC-JL/AL, de fecha 12 de enero de 2023, suscrito por el Jefe de Logística, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por la Ley 27783 – Ley de Bases de Descentralización, modificada por la Ley 28379, Ley 28887 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial 405-2025/MINSA, que reconoce a las direcciones regionales de salud como única autoridad en cada región y en uso de sus atribuciones conferidos, Ordenanza Regional 413-2017/G.R.P/CR, que aprueba la modificación parcial el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Daniel Alcides Carrión de Pasco;

Que, en virtud del Principio de Legalidad reconocido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, conforme al segundo párrafo del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Esta es la facultad del Titular de la Entidad señalada en el Dictamen a través de la cual supervisa y cautela que no se produzca el riesgo identificado. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, según el reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, señala en el artículo 145. Nulidad del Contrato, numeral 145.1. Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje;

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral

Que, asimismo, dicho reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado señala en su artículo 144°, el numeral 145.3. Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, el cual ha sido vulnerado dicho articulado, siendo ello uno de los presupuestos señalados para su nulidad;

Que, es menester indicar que el principio de transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico;

Que, en autos se tiene que el Contrato de Bienes y Servicios: Adjudicación Simplificada N°037-2022-OEC/HDAC-PASCO-PRIMERA CONVOCATORIA "ADQUISICIÓN DE CONGELADORA CON TEMPERATURA EN UN RANGO DE -70°C PARA EL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN", se evidencia vicios para su declaratoria de nulidad, existiendo un procedimiento incorrecto en la selección, asimismo, no reúne las características señaladas en sus especificaciones técnicas, evidenciado dentro del legajo documentario;

Que, conforme lo señalado en la Ley y su Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, dicho proceso de adjudicación contravino el marco legal señalado líneas anteriores; el contrato fue suscrito existiendo vicios para su posterior nulidad, referido en el numeral 145.3 del artículo 145° de la Ley de Contrataciones con el Estado, por lo que, (...) se puede proceder a la declaración de NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO;

Que, en esa misma línea de ideas, el numeral 50.1 el artículo 50 de la Ley de contrataciones del estado, señala: "El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las infracciones establecidas en la ley;

En consecuencia, se configura la nulidad del contrato por el supuesto del numeral 145.3 del artículo 145° del reglamento de la Ley de contrataciones con el Estado, el cual establece que; Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Como se advierte, la potestad del Titular de la Entidad para declarar de oficio la nulidad de un contrato, debido a la transgresión del articulado señalado;

Que, mediante Carta N° 0043-2023DG-HDAC-PASCO, de fecha 23 de enero de 2023, suscrito por el Director General, en referencia al Informe Legal N° 004-2023-AL-HDAC-PASCO, de fecha 17 de enero de 2023, suscrito por la Oficina de Asesoría Legal, solicita emisión de acto resolutivo que resuelve declarar nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N°037-2022-OEC/HDAC-PASCO-PRIMERA CONVOCATORIA "ADQUISICIÓN DE CONGELADORA CON TEMPERATURA EN UN RANGO DE -70°C PARA EL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN";

Que, en mérito a las atribuciones conferidas por el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Hospital Daniel Alcides Carrión-Pasco:



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO la Adjudicación Simplificada N° 037-2022-OEC/HDAC-PASCO-PRIMERA-CONVOCATORIA: "ADQUISICIÓN DE CONGELADORA CON TEMPERATURA EN UN RANGO DE -70°C PARA EL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN", de conformidad a las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Administración y Unidad de Logística a efectos de iniciar las acciones administrativas si las hubiere, contra el funcionario responsable, de acuerdo a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR los actuados a la oficina de Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de este nosocomio a efectos que conforme a sus atribuciones inicie las investigaciones administrativas contra el funcionario que resulte responsable, de acuerdo a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICASE la presente resolución mediante Carta Notarial al Contratista, en la dirección consignado en el contrato señalado líneas y **TRANSCRÍBASE** a los órganos estructurados del Hospital Daniel Alcides Carrión-Pasco para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PASCO
HOSPITAL REGIONAL
DR. DANIEL A. CARRIÓN - PASCO
DR. R. LUIS CASTILLO ARELLANO
DIRECTOR GENERAL
CMP. 37544 - RNE. 33139



07/02/2023



07/02/23
RECIBIDO/REGLEN
10:11 am